





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

2 8 FEB 2018

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY Nº 2466/2017-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE DEL GRUPO FAMILIAR

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresista que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22 Inc. c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la Republica lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de del grupo familiar.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de del grupo familiar.

(…)

Con el siguiente texto:

94026-ATD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado. De no hacerlo en dicho plazo se abrirá proceso disciplinario a la autoridad que lo incumpla.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley.

VERGARD

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en

el Diario Oficial "El Peruano".

MARTORELL

MODESTO FIGUEROA MINAYA Congresista de la República Lima, febrero de 2018.

BERRY MANULI GOREZ

Daniel Salaverry Villa

Portavoz

Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 02de MAZZOdel 201 Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº 2466 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
MUJER Y FAMILIA
JOSÉ F. CEVASCO PEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA
/ .



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente la violencia familiar se ha convertido en uno de los problemas más preocupantes que atraviesan, por lo general las mujeres, pues como suelen verificarse, los casos vienen en aumento, tal es así que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reveló que en el Perú el 68,2% de las mujeres han sufrido violencia física, sexual o psicológica en el 2016¹.

Entre enero y octubre del 2017, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) han registrado un promedio diario de 363 casos de violencia contra la mujer o violencia familiar en todo el país, de acuerdo con estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)².

Al respecto, el 23 de noviembre de 2015 se publicó la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, persiguiendo como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, especialmente si se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo con fecha 27 de julio de 2016 se publicó el Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP, que aprueba su Reglamento, tales dispositivos se caracterizan por la inmediatez en su tramitación y por centrarse en tres etapas: prevención de la violencia, protección de las víctimas y sanción al agresor.

Tal inmediatez en la tramitación no garantiza una adecuada investigación, tal es así que, sobre el atestado³ policial que contiene una serie de diligencias practicadas por efectivos policiales para el esclarecimiento de un hecho delictivo y determinar las circunstancias

¹ http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/inei-68-mujeres-ha-sufrido-violencia-fisica-sexual-psicologica-n278456

² https://elcomercio.pe/peru/hubo-363-casos-diarios-violencia-mujer-familia-noticia-477515

³ El atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros. (http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/ Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

MODESTO FIGUEROA MINAYA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas⁴; se ha advertido que el tiempo para su elaboración, de 24 horas, en muchas ocasiones no es respetado por los efectivos policiales

Al respecto, es importante mencionar el trabajo de investigación del la señorita Pamela Yhosely Calisaya Yapuchura en la Corte Superior de Puno, específicamente en el Primer Juzgado de Familia de Puno (noviembre 2015 - noviembre 2016), el cual indica que se tramitaron en total 656 procesos por violencia, de los cuales 565 (85,4%) procesos de violencia provienen de la Policía Nacional del Perú, el 47 (7,1%) procesos de violencia provinieron del Centro Emergencia Mujer y 47 (7,1%) por denuncia de la parte agraviada.

De la revisión a dicho trabajo, se desprende que, del total de procesos remitidos por la Policía Nacional del Perú al Juzgado de Familia: el 36,8% de Comisarias remitieron atestados policiales dentro de las 24 horas de conocido los hechos, mientras que un 63,2%, remitió los atestados pasado las 48 horas, no cumpliendo con los plazos legalmente establecidos, ocasionando en las víctimas una situación de vulnerabilidad, afectando así el principio de intervención inmediata y oportuna⁵.

Adicional a ello, en cuanto a los plazos de entrega del atestado policial, se advierte que el plazo mínimo de remisión de atestados policiales fue de 24 horas, mientras que el plazo máximo excedió considerablemente el plazo establecido legalmente, pues el atestado policial se remitió hasta después de 66 días de conocido los actos de violencia, resultando un plazo promedio de remisión de los atestados policiales de 6 días, periodo que excede los parámetros de razonabilidad y claramente vulneran el derecho a una vida libre de violencia⁶.

En tal sentido, se advierte que el periodo legalmente establecido para la remisión del atestado policial al Juzgado de Familia, en la mayoría de - casos no es cumplido, lo cual afectaría para que el juez pueda dictar medidas de protección idóneas y oportunas.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf ?sequence =1&isAllowed=y

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf ?sequence =1&isAllowed=y

⁴ https://repositoriopncvfs.pe/producto/guiapnp/

MODESTO FIGUEROA MINAYA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

De la información proporcionada se advierte que la mayor parte de los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia provienen de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú, es así que teniendo en cuenta la Ley N° 30364, constituye deber de la Policía Nacional del Perú elaborar su atestado policial para remitirlo al Juzgado.

Al respecto si se tiene en cuenta que la Policía Nacional es el principal receptor de las denuncias de violencia familiar, es fácil advertir la elevada carga asignada a los efectivos policiales, lo cual ocasiona que no se remitan oportunamente los atestados, adicional a ello, no existe una disposición que exija al efectivo policial el cumplimiento de la entrega dentro del plazo.

En tal sentido, surge la necesidad de establecer como deber y cumplimiento obligatorio en los efectivos policiales que, la remisión del atestado no exceda de las 24 horas, ello teniendo en cuenta la urgencia en la atención del caso y el manifiesto interés en garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas.

Resulta importante mencionar que el garantizar la entrega oportuna de atestado policial, permitirá que el juez, pueda dictar medidas de protección adecuadas para la víctima en el menor tiempo posible.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa tiene como principal objetivo modificar el artículo 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual regula la Denuncia de los casos de violencia familiar, específicamente en lo referido a remisión del atestado policial a los Juzgados de Familia dentro del plazo de 24 horas; la propuesta plantea establecer que personal de la Policía Nacional del Perú cumpla con remitir el atestado dentro de las 24 horas, caso contrario se iniciará el proceso disciplinario pertinente.

MODESTO FIGUEROA MINAYA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La presente iniciativa surge a raíz de la revisión de los datos arrojados en la Corte Superior de Puno, lo cual refleja el incumplimiento de plazos de los efectivos policiales; adicional a ello, al conocer que la Policía Nacional del Perú es la principal resulta necesario utilizar alternativas que garanticen el cumplimiento de sus funciones.

En suma, la propuesta legislativa permitirá que los efectivos policiales, principales receptores de las denuncias por violencia familiar cumplan con los plazos establecidos legalmente para elaborar y remitir su atestado policial.

Se debe señalar que, el Proyecto de Ley permitirá que los procesos de violencia familiar, teniendo en cuenta la Ley N° 30364, continúen siendo tramitados con celeridad, bajo la garantía de que el atestado policía llegue a su destinatario bajo responsabilidad del efectivo, persiguiendo como objetivo final que se atienda la problemática de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el más breve plazo posible.

IV. MARCO NORMATIVO

• Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

- 5.1. No genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas.
- 5.2. Garantizar que los efectivos policiales cumplan con el plazo legal establecido para la remisión de atestados policiales a los Juzgados de Familia.
- 5.3. Contribuye a fortalecer el adecuado y mejor desarrollo de los procesos de violencia familiar.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

6.1. La vigencia de la presente Ley perfeccionará y complementará la Legislación relacionada a casos de Violencia familiar.